



Ciudad de La Punta, 01 de Octubre de 2014

VISTO

La preocupación en todos los ámbitos de nuestra sociedad, por el consumo indebido de alcohol y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 16-HCDCDLP-2008 tiene como objetivo la regulación de aspectos relativos al consumo y comercialización de bebidas alcohólicas por parte de los menores y los comercios de nuestra ciudad.

Que es necesario regular la venta de alcohol a los fines de proteger a la población en general y a la juventud en particular del terrible flagelo de la dependencia de alcohol.

Que la facilidad con que pueden adquirirse bebidas alcohólicas en nuestra comunidad, las que son consumidas en la vía pública, conduce a la presencia de personas alcoholizadas, en su mayoría jóvenes, en algunos casos menores de edad, produciéndose como consecuencia de este hecho, frecuentes daños a la propiedad pública y privada con el consecuente daño a la imagen de nuestra ciudad

Que los espacios verdes, parques, plazas etc. de la ciudad, deben ser utilizados en actividades de sano esparcimiento, sin perturbar la paz y la tranquilidad ciudadana y que en la actualidad se han convertido en centro de consumo de bebidas alcohólicas, drogadicción y perturbación del orden público.

Que atento a los problemas acarreados, los funcionarios municipales y policiales encargados del control de tal situación no cuentan con legislación actualizada, que regule su accionar..

Que se hace necesario adoptar medidas que tiendan a preservar la imagen de paz social que caracteriza a nuestra ciudad.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUÍS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA



- Art.1º.-** Prohíbese la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 años y el expendio de Bebidas Alcohólicas a mayores de 18 años, entre las 23 hs. y las 8 hs. del día siguiente, en todos los establecimientos comerciales del ejido municipal de la ciudad de La Punta.
- Art.2º.-** Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en espacios públicos de este municipio.
- Art.3º.-** Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la puerta y adyacencias de escuelas públicas y privadas, edificios destinados a cultos religiosos, mercados, almacenes, despensas, rosticerías, autoservicios, estaciones de servicio, kioscos, serví compras, shop.
- Art.4º.-** Se permite a mayores de edad el consumo de bebidas alcohólicas en bares, restaurantes, pizzerías, confiterías, discotecas, confiterías bailables, clubes, shopping, incluyéndose los espacios públicos habilitados para tal fin por la municipalidad, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- Art.5º.-** Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los vehículos que circulan en el ejido Municipal.
- Art.6º.-** Los locales con expendio de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas deben contar obligatoriamente con un cartel indicativo (ver anexo 1) el mismo se deberá exhibir en lugar preferencial y de fácil lectura.
- Art.8º.-** En el caso en que el personal policial y/o municipal verifiquen el consumo no autorizado de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años, en los términos de los Art. 2º y 3º de la presente, se deberá notificar a los padres y/o tutores en un plazo no mayor a una (1) hora.
- Art.9º.-** En el caso en que el personal policial y/o municipal verifiquen la venta de bebidas alcohólicas a menores en los términos del Art. 1º de la presente, por parte de comercios o comerciantes, se aplicaran las siguientes penalidades a los mismos:
- a) Primera infracción: Una Multa de 100 UMM
 - b) Segunda infracción: Clausura del negocio por el término tres (3) días y aplicación de una multa de 300 UMM
 - c) Tercera infracción: Clausura del negocio por el término de diez (10) días y aplicación de una multa de 500 UMM
 - d) Cuarta infracción: Clausura Definitiva e inhabilitación para apertura de nuevo local del mismo rubro o similar.
- Art. 10º.-** 1 UMM= ½ litro de nafta super.

ORDENANZA N° 208 - HCDCDLP - 2014
COMPLEMENTARIA DE
ORDENANZA N° 16-HCDCDLP-2008



- Art.11°.-** Para el cumplimiento de esta Ordenanza podrá solicitarse el auxilio de la fuerza publica.
- Art. 12°.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente
- Art.13°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archivase.

ANEXO 1